

19 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESUS DAVID VIDARTE**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13388 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JESUS DAVID VIDARTE**

Dirección del predio: **MANZANA M LOTE 273 PARAISO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,


JOSÉ LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Quindío. 19 de diciembre de 2024

Señor:

JESUS DAVID VIDARTE

Dirección: **MANZANA M LOTE 273 PARAISO.**

Matricula No. 135085

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1093 “RESOLUCIÓN PQRDS 13388 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1093 **RESOLUCIÓN PQRDS 13388 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13388

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN



RADICADOS No. 2024PQR962332

MÁTRICULA 135085

El director comercial (E) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JESUS DAVID VIDARTE** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR962332** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección **MANZANA M LOTE 273 PARAISO**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 135085**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, conforme a la petición se envió visita de verificación al predio con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“MEDIDOR ITRON SERIE -D20BA024581 LECTURA 1291, USO RESIDENCIAL, SE VERIFICA SERIE DEL MEDIDOR Y LECTURA DEL MISMO PERO NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA PARA VERIFICAR QUE SURTE, NO HAY NUMERO EN LA ORDEN PARA LLAMAR AL USUARIO”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 135085**, se observa que para el periodo de octubre se presentó una desacumulación de consumo, toda vez que en el periodo de septiembre no se pudo tomar lectura en razón a que la serie del medidor no coincidía. Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...
2024	11	5430	1271	1271	39	LECTURA	SERIE NO...	14/11/2024	39	69538707
2024	10	5410	1271	0	66	LECTURA	DESACUMULACION	15/10/2024	33	69161508
2024	9	5390	0	1170	35	LECTURA	SERIE NO...	13/09/2024	35	68784574
2024	8	5370	1170	1116	54	LECTURA	NORMAL	14/08/2024	35	68408856
2024	7	5349	1116	1066	50	LECTURA	NORMAL	16/07/2024	33	68033470

6. Que, desde la ultima lectura certera del periodo de septiembre de **1170 m3** a la lectura del periodo de noviembre de **1271 m3** el medidor ha registrado un consumo de **101 m3**, y la empresa por desacumulacion ha facturado **140 m3**.
7. Que, dicho lo anterior, se encuentra procedente ordenar al area de facturacion descontar **39 m3** en el periodo de noviembre toda vez que fueron cobrados de más, **matrícula 135085**.



8. Que, de la misma manera se ordena al area de facturación ajustar lectura de **1291 m3** a fecha del 04 de diciembre de 2024, matricula **135085**.
9. Que, dichos valores se aplicaran como saldo a favor en sus próximas facturas, **matricula 135085**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **JESUS DAVID VIDARTE**, en el sentido de ordenar al area de facturación descontar **39 m3** en el periodo de noviembre toda vez que fueron cobrados de más, **matricula 135085**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al area de facturación ajustar lectura de **1291 m3** a fecha del 04 de diciembre de 2024, matricula **135085**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario **JESUS DAVID VIDARTE** del contenido de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director comercial (E)

Proyectó y elaboró: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

